



DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS,
EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA
APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE TECOLUCA,
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, POR EL PERÍODO DEL
1 DE MAYO DE 2015 AL 30 DE ABRIL DE 2018**



SAN VICENTE, 6 DE FEBRERO DE 2020

INDICE

	CONTENIDO	PÁGINA
1	PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3	ALCANCE DEL EXAMEN	1
4	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5	RESULTADOS DEL EXAMEN	5
6	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	16
7	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	16
8	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	17
9	PÁRRAFO ACLARATORIO	17

Señores
Concejo Municipal (mayo 2015 – abril 2018)
Municipalidad de Tecoluca,
Departamento de San Vicente,
Presente.

1. Párrafo introductorio

De conformidad a los incisos 4º y 5º del artículo 207 de la Constitución de la República, artículos 3, 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No. 38/2019 de fecha 19 de septiembre de 2019, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de Tecoluca, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018.

La ejecución de este Examen Especial, se debe al cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la Dirección Regional San Vicente de la Corte de Cuentas de la República.

2. Objetivos del examen

a) Objetivo General

Determinar que los ingresos percibidos y egresos realizados, cumplen con Leyes y normativa aplicables a los procesos ejecutados por la Municipalidad de Tecoluca, Departamento de San Vicente, durante el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018.

b) Objetivos Específicos

- Verificar la legalidad de los ingresos percibidos por la Municipalidad de Tecoluca, Departamento de San Vicente, en el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, así como su registro y remesa;
- Constatar la legalidad y pertinencia de los egresos realizados por la Municipalidad de Tecoluca, Departamento de San Vicente; y
- Evaluar el cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a los procesos administrativos y financieros realizados por la Municipalidad de Tecoluca, Departamento de San Vicente, por el período objeto de examen.

3. Alcance del examen

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de Tecoluca, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas sustantivas y de cumplimiento, con base a procedimientos contenidos en los respectivos programas de auditoría, que responden a nuestros objetivos.



4. Procedimientos de auditoria aplicados

Para el desarrollo del examen especial correspondiente a la fase de ejecución, se efectuaron entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

Egresos e Ingresos

- Elaboramos plan de muestreo para seleccionar los elementos de la muestra de las áreas siguientes: 833 Gastos en Personal; 834 Gastos en Bienes de Consumo y Servicio; 424 Acreedores Financieros; y 212 Anticipo de Fondos;
- Solicitamos con base a la muestra seleccionada, los registros contables relacionados a Gastos en Personal, con su documentación de soporte, y verificamos que:
 - a) Las erogaciones efectuadas cuenten con la suficiente documentación de soporte;
 - b) El registro contable se haya efectuado con oportunidad, correctamente y en orden cronológico;
 - c) Se hayan realizado las retenciones correspondientes a Renta, ISSS, AFP's;
 - d) Las planillas de AFP, ISSS y los formularios de Renta, se hayan enterado y pagado oportunamente;
 - e) Cotejamos los salarios líquidos de las planillas con las transferencias a las cuentas individuales de los empleados, o con los cheques emitidos;
 - f) Verificamos que no existieran pagos en concepto de multa por extemporaneidad de cuotas laborales y de renta; y
 - g) Verificamos que los pagos realizados en concepto de dietas fueran legales, considerando las asistencias a reuniones y los montos aprobados;
- Solicitamos con base a la muestra establecida, los registros contables de los Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, con su documentación de soporte y verificamos que:
 - a) Cada erogación cuente con la suficiente documentación de soporte;
 - b) El registro contable se haya efectuado con oportunidad, correctamente y en orden cronológico;
 - c) El cheque haya sido emitido a nombre del proveedor;
 - d) De acuerdo al monto a contratar, existan las respectivas cotizaciones, en caso que aplique;
 - e) Las facturas y/o recibos se hayan emitido a nombre de la entidad;
 - f) El pago se haya efectuado mediante cheque y que los datos de éste correspondan al monto y proveedor descrito en la factura o documento equivalente;
 - g) Se hayan realizado las retenciones de ley correspondientes;
 - h) Exista Orden de Compra y los procesos aplicables por las adquisiciones de bienes y servicios, además que estuvieran autorizados por el personal responsable; y
 - i) Se haya suscrito el contrato respectivo en los casos aplicables y verificamos el cumplimiento del contrato en las condiciones especiales tales como fecha de entrega, el tipo de bien, la garantía, entre otros.
- Indagamos sobre la existencia de Anticipos de Fondos y verificamos que:
 - a) Exista Acuerdo del Concejo de autorización; y
 - b) Se hayan reintegrado los fondos a la cuenta correspondiente.

- Verificamos que se realizó conciliación de saldos entre la Unidad de Administración Tributaria Municipal y Contabilidad; y
- Examinamos la correcta aplicación de tasas por servicios prestados e impuestos cobrados.

Inversiones Públicas (Proyectos o Programas Sociales)

- Con base a la muestra establecida, elaboramos comparativo entre lo presupuestado y ejecutado y determinamos si esos montos son congruentes entre sí;
- Solicitamos con base a la muestra de proyectos sociales establecida, los expedientes y nos cercioramos que contengan lo siguiente:
 - a) Acuerdo Municipal de aprobación del proyecto;
 - b) Carpeta Técnica o Perfil del Proyecto;
 - c) Que existan al menos tres cotizaciones, para la adquisición de bienes y servicios mayores a \$5,034.00 en el 2015 y 2016; y \$6,000.00 en el 2017 y 2018, y si es Contratación Directa que exista resolución razonada por parte del Concejo Municipal;
 - d) Evidencia de la publicación en COMPRASAL, de los procesos que apliquen;
 - e) Nombramiento de Administrador de Contrato u Orden de compra
- De la muestra de proyectos determinada solicitamos los movimientos de cuentas de cada uno de ellos, y evaluamos que:
 - a) Existiera asignación presupuestaria;
 - b) Las erogaciones efectuadas cuenten con la suficiente documentación de respaldo;
 - c) Las facturas y/o recibos se hayan emitido a nombre de la Entidad;
 - d) El beneficiario del cheque corresponda al proveedor descrito en la factura o documento equivalente;
 - e) El monto del cheque corresponda al monto descrito en la factura o documento equivalente;
 - f) El registro contable se haya efectuado con oportunidad, correctamente y en orden cronológico;
 - g) Se hayan realizado las retenciones de ley correspondientes;
 - h) La cuenta bancaria del proyecto haya sido cerrada al finalizar la ejecución del proyecto o programa; y
 - i) Se hayan liquidado contablemente.
- Nos aseguramos que los pagos efectuados del 1 de mayo al 22 de septiembre de 2015, en concepto de recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos, no hayan sido pagados con recursos FODES 75%;
- Verificamos la legalidad en la compra de acciones a la Empresa Sociedad de Servicios y Petróleos el GAVILAN S.E.M.A. de C.V., estableciendo el monto erogado en el período auditado;
- Determinamos si los proyectos sociales realizados son elegibles de acuerdo a la ley del FODES 75%;
- Verificamos si el Concejo autorizó préstamos internos del FODES 25% y 75%, a otras fuentes de recursos, en caso de existir comprobamos que se hayan efectuado los respectivos reintegros;



- Verificamos que los fondos recaudados del 5% en concepto de fiestas, no se haya utilizado para otros fines.

Inversiones Públicas (Proyectos de infraestructura)

- Determinamos la nómina de proyectos de infraestructura examinados en la fase de ejecución, identificamos los que fueron examinados por el técnico y los que se examinaron administrativamente;
- Tomando como base la muestra establecida, solicitamos los movimientos de cuenta de cada proyecto y evaluamos que:
 - a) Las erogaciones efectuadas cuenten con la suficiente documentación de respaldo;
 - b) Las facturas y/o recibos se hayan emitido a nombre de la entidad;
 - c) El gasto corresponda al monto y proveedor descrito en el cheque;
 - d) El registro contable se haya efectuado con oportunidad, correctamente y en orden cronológico; y
 - e) Se hayan realizado las retenciones de ley correspondientes.
- Verificamos que los expedientes de los proyectos de infraestructura seleccionados en la muestra, estuvieran foliados y que contarán con lo siguiente:
 - a) Acuerdo Municipal de aprobación del proyecto;
 - b) Carpeta Técnica o Perfil del Proyecto;
 - c) Nombramiento del Administrador de Contrato;
 - d) Bitácoras de supervisión;
 - e) Contrato u Órdenes de Compra;
 - f) Acta de recepción final; y
 - g) Evidencia de liquidación de la cuenta asignada al proyecto.
- En los proyectos ejecutados por Contrato, evaluamos que:
 - a) El proyecto haya sido aprobado y autorizado en Acuerdo Municipal;
 - b) El proceso de licitación y adjudicación, este apegados a ley;
 - c) El expediente se encuentre completo;
 - d) Se haya hecho efectiva la garantía de cumplimiento de contrato;
 - e) Se haya presentado la garantía de buena obra;
 - f) Se cumpliera el contrato en todas sus cláusulas; y
 - g) Existe liquidación del proyecto.
- Solicitamos a la Dirección Regional San Vicente, se gestionara la asignación de un Técnico para evaluación de proyectos, para lo cual desarrollamos el desglose de los costos por tipo de materiales de los proyectos ejecutados por Administración, y/o estimaciones, según la modalidad de ejecución de los proyectos; y
- Obtuvimos el informe del técnico asignado, con sus respectivos resultados.

Procedimientos Generales

- Preparamos Cédula de Notas que contienen en forma resumida las condiciones identificadas durante el proceso del examen;
- De conformidad al Artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, comunicamos a los empleados o funcionarios relacionados, las presuntas deficiencias detectadas en el transcurso del examen;
- Elaboramos cédula de análisis de respuestas con base a los comentarios emitidos por la administración, identificando si el hecho observado es hallazgo, si fue superado, o se clasifica como asunto menor;
- Desarrollamos los hallazgos con todos sus atributos y se documentaron con evidencia suficiente y adecuada; y
- Elaboramos con sus atributos (Título, condición y criterio) las observaciones tipificadas como Asunto Menor, que se comunicarán en Carta a la Gerencia.

5. Resultados del examen

Hallazgo No. 1: Pago indebido de dietas por un monto de \$11,250.00

Comprobamos que la Tesorera Municipal canceló \$11,250.00 a la Cuarta Regidora Propietaria, correspondiente a las dietas por reuniones del Concejo Municipal, celebradas entre el 1 de mayo de 2015 al 4 de mayo de 2017, sin que cumpliera con el requisito de firmar las actas, según detalle:

Año	Período	Numero de Actas no firmadas	Meses con actas no firmadas	Dieta Mensual (\$)	Total, Dieta pagada (\$)
2015	Mayo- Diciembre	17	8	430.00	3,440.00
2016	Enero- Diciembre	27	12	430.00	5,160.00
2017	Enero a Mayo	11	5	530.00	2,650.00
					11,250.00

El artículo 71, de las Disposiciones Generales del Presupuesto de los años 2015 y 2016, establece: "Los Regidores Municipales, titulares y suplentes que asistan a las sesiones y firmen el Acta o salven su firma con su respectiva explicación, porque no la firman, para las cuales hayan sido legalmente convocados, tendrán derecho al cobro de una remuneración por mes, por cantidad de cuatrocientos treinta dólares (\$430.00) tanto para los Regidores Titulares y Suplentes.

Los Regidores, titulares o suplentes no podrán devengar más del valor antes mencionado, aunque el número de sesiones sea mayor. Para tener derecho al cobro de la remuneración es preciso que cada miembro del Concejo permanezca todo el tiempo en que se verifiquen las sesiones correspondientes, y firmaran o salvaran las respectivas actas, en los casos de que un concejal, no participe en la reunión sin previa justificación ante el alcalde o Concejo por escrito, se le descontara de la remuneración el monto que corresponda, previa autorización a la señora Tesorera Municipal quien hará efectivo el descuento..."

El artículo 29 de las Disposiciones Generales de Presupuesto 2017 establece: Los Regidores Municipales, titulares y suplentes, que asistan a las sesiones y firmen el acta o salven su firma con su respectiva explicación, porque no la firman, para las cuales hayan sido legalmente convocados, tendrán derecho al cobro de remuneración por mes la siguiente cantidad Quinientos treinta dólares (\$530.00) tanto para los Regidores Titulares como Suplentes.

Los Regidores, titulares o suplentes, no podrán devengar más del valor mencionado, aunque el número de sesiones sea mayor. Para tener derecho al cobro de dieta es preciso que cada miembro del Concejo permanezca todo el tiempo en que se verifiquen las sesiones correspondientes, y firmaran el acta y salvaran su voto justificándolo y razonándolo en aquellas votaciones donde no está de acuerdo, en los en los casos de que un concejal, no participe en la reunión sin previa justificación ante el alcalde o Concejo por escrito, se le descontara de la remuneración el monto que corresponda, previa autorización a la señora Tesorera Municipal quien hará efectivo el descuento...”

El artículo 45, del Código Municipal sobre el Concejo establece: “Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad”.

La deficiencia la originó: a) La Cuarta Regidora Propietaria, al cobrar dietas y no firmar las actas de reuniones del Concejo Municipal; y b) La Tesorera Municipal, por no asegurarse del cumplimiento de lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto, antes de efectuar el pago.

En consecuencia, se originó un detrimento patrimonial de \$11,250.00.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 7 de enero de 2020, la Tesorera Municipal Manifestó: “...mi persona dio estricto cumplimiento al artículo 86 del Código Municipal, que manda que las erogaciones son de legítimo abono, cuando los recibos están firmados por los recipientes con el “DESE” del alcalde y “VISTO BUENO” del síndico, así como el artículo 91, donde manda a efectuar los pagos cuando haya acuerdo de Concejo, por lo que todo eso se cumplió, por lo que se dio cumplimiento a mis obligaciones legales, por lo que no tengo que responder por acciones u omisiones de terceros”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por la Tesorera no la eximen de la responsabilidad, ya que los pagos señalados no cuentan con DESE del alcalde y VISTO BUENO del síndico, además presenta como evidencia el Acuerdo No. Uno del Acta No. Uno, de fecha 3 de enero de 2017 y el Acuerdo No. Uno del Acta No. Uno, de fecha 6 de enero de 2016; ambos acuerdos manifiestan “Autorizar todas aquellas erogaciones y gastos que estén contempladas en las partidas del Presupuesto Municipal... remuneración a los miembros del Concejo Municipal que asistan a las reuniones...”, este último elemento es el que la tesorera no verificó antes de realizar el pago.

La Cuarta Regidora Propietaria no emitió comentarios sobre el hecho observado, y la Tesorera Municipal no los amplió, a pesar de habérseles comunicado por medio de notas REF.DRSV-MTSV-EE38-27/2019 y REF.DRSV-MTSV-EE38-28/2019, respectivamente, ambas de fecha 19 de noviembre de 2019.

Durante y posterior a la lectura del borrador de informe la Cuarta Regidora Propietaria no emitió comentarios, a pesar de haberse comunicado en nota REF-DRSV-553.5/2019, de fecha 12 de diciembre de 2019.

Hallazgo No. 2: Manejo irregular de fondos por \$17,500.00

Comprobamos la erogación irregular de fondos por un monto de \$17,500; así:

- A) La Tesorera, efectuó un retiro por valor de \$4,000.00 de la Cuenta Corriente No. 00180174990, del Banco Hipotecario, correspondiente a la Asociación Intersectorial para el Desarrollo Económico y el Progreso Social CIDEP, el cual no cuentan con Acuerdo Municipal, ni con la documentación de soporte que garantice el uso institucional de los mismos; y
- B) El Concejo Municipal, otorgó un préstamo transitorio a la Asociación Fundación para la Cooperación y el Desarrollo Comunal de El Salvador CORDES, Región San Vicente, mediante Acuerdo Municipal No. 21, de Acta No. 18, de fecha 25 de noviembre de 2015, por un monto de \$13,500.00; los cuales no fueron reintegrados.

El artículo 86, del Código Municipal, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentado por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo...".

El artículo 51 literal d, del mismo Código, establece: Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

El artículo 91, del citado Código, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

El artículo 105, del mismo Código, dice: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de



auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal”.

La deficiencia la originó:

Para literal A):

- a) La Tesorera Municipal, al realizar retiro de efectivo, de cuenta bancaria municipal sin obtener la documentación que demuestre el uso institucional, ni el Acuerdo Municipal respectivo

Para literal B):

- a) El Alcalde, Síndico y del Primer al Cuarto Regidor Propietario, por autorizar a la Tesorera la entrega de fondos municipales, sin verificar el reintegro de préstamo concedido a una Organización No Gubernamental.

En consecuencia, se ocasionó un detrimento patrimonial de \$17,500.00, dejando de invertir en servicios, proyectos de infraestructura y programas sociales del municipio.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 7 de enero de 2020, la Tesorera Municipal manifestó: “...para el retiro de \$4,000.00 existe un acuerdo, en el cual se me ordena hacer dicha operación, para lo cual se anexa copia de acuerdo y baucher de quien recibió el fondo...”

Comentarios de los Auditores

Los comentarios de la Tesorera Municipal respecto a la erogación de \$4,000.00, no desvanecen el hecho observado por las siguientes razones:

- a) El Acuerdo Municipal No. 13, del Acta No. 18, de fecha 12 de julio de 2017, presentado como evidencia, se refiere a una devolución a CIDEP para obras complementarias en el proyecto: “Engramado y equipamiento de cancha de futbol en comunidad la Sabana”, dicho acuerdo fue tomado en fecha posterior a la fecha del cheque emitido; y
- b) El baucher del cheque presentado es de fecha 30 de junio de 2017, es decir, una fecha previa a la emisión del Acuerdo Municipal y ha sido emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de Tecoluca y recibido por el Alcalde Municipal.

El Alcalde, Síndico, los Regidores Propietarios del Primero al Cuarto, no emitieron comentarios sobre los hechos observados, a pesar de haberseles comunicado por medio de nota REF.DRSV-MTSV-EE38-26/2019, de fecha 19 de noviembre de 2019.

Durante y posterior a la lectura del borrador de informe el Alcalde, Síndico y los Regidores Propietarios del Primero a la Cuarta, no emitieron comentarios, a pesar de haberse comunicado en nota REF-DRSV-553/2019, de fecha 12 de diciembre de 2019.

Hallazgo No. 3: Servicios de Auditoría Externa no contratados

Comprobamos que, durante el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, no se contrataron los servicios de auditoría externa, no obstante, los ingresos en cada año fueron superiores a \$571,428.57.

El artículo 107, del Código Municipal, establece: "Los Municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

Los emolumentos del Auditor Externo e Interno serán fijados por el Concejo, pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada".

La deficiencia fue generada por el Concejo Municipal, por no contratar los servicios de auditoría externa.

Al no contar con los servicios de auditoría externa, no se tuvo un mejor y oportuno control de las operaciones financieras, así como de los procesos operativos y administrativos que realiza la municipalidad.



Comentarios de la Administración

En nota de fecha 19 de diciembre de 2019, el Quinto, Séptimo y Octavo Regidor Propietario, manifestaron: "...siendo parte del Concejo del período 2015-2018, se expuso la necesidad de contratar los servicios de una Auditoría Externa, esto con el fin de llevar un mejor control de los ingresos, egresos y bienes municipales, pero no se podía tomar la decisión de contratar los servicios de una firma de auditoría Externa, ya que no se tomo en cuenta nuestra sugerencia, y como minoría no contábamos con el respaldo del resto del Concejo para la contratación de servicio de Auditoría Externa para los años 2016-2018. Cabe recalcar que hubo una contratación de Auditoría Externa para los años 2014-2015. Se anexa documentación del proceso de contratación y certificación de Acuerdo municipal".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Quinto, Séptimo y Octavo Regidor Propietario, no desvanecen el hecho observado, ya que no se nos presentó ninguna evidencia de la solicitud formal presentada al Concejo Municipal, donde se expusiera la necesidad y petición para contratar los servicios de auditoría externa para los años 2016 al 2018, la evidencia presentada corresponde a los años 2014 y 2015, años que no están siendo cuestionados.

El Alcalde, Síndico, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Sexto Regidor Propietario, no emitieron comentarios sobre el hecho observado, a pesar de haberseles comunicado por medio de notas REF.DRSV-MTSV-EE38-26/2019, y REF-DRSV-553/2019, de fechas 19 de noviembre y 12 de diciembre de 2019, respectivamente.

Hallazgo No. 4: Ilegalidad en pago de indemnizaciones y aguinaldos, por un monto de \$57,408.34

Comprobamos que la Municipalidad pagó indemnizaciones y aguinaldos por la cantidad de \$57,408.34 con fondos propios, en el mes de abril del año 2018, dichos pagos no contaron con la aprobación del Concejo Municipal, ya que según el Acuerdo Municipal No. 22, del Acta No. 12, de fecha 18 de abril de 2018, seis de diez miembros del Concejo se abstuvieron de votar; el personal al cual se les indemnizó y pagó aguinaldo fueron los siguientes:

No.	Cargo	Acta N°12 de fecha 18/04/2018	Indemnizaciones (\$)	Aguinaldo Proporcional (\$)	Total (\$)
1	Tesorera Municipal	Acuerdo 14	11,066.67	266.67	11,333.34
2	Secretaria Municipal	Acuerdo 15	18,075.00	300.00	18,375.00
3	Gerente General	Acuerdo 16	25,100.00	400.00	25,500.00
4	Auditor Interno	Acuerdo 17	2,000.00	200.00	2,200.00
Total			56,241.67	1,166.67	57,408.34

El artículo 29, del Código Municipal, establece: “Las decisiones y resoluciones del Concejo se adoptarán por mayoría simple, por mayoría calificada y mayoría calificada especial.

Para la mayoría simple se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros propietarios del Concejo.

Se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros propietarios del Concejo en las decisiones o resoluciones que se adopten por mayoría calificada.

Cuando se requiera mayoría calificada especial, ésta se adoptará con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros propietarios del Concejo.

En los casos que la ley no establezca el tipo de mayoría requerido para adoptar una decisión o resolución del Concejo, ésta se adoptará por mayoría simple.

La ley establecerá en forma clara y específica los casos en que se requiera votación por mayoría calificada o por mayoría calificada especial para adoptar una decisión por parte del Concejo”.

El inciso primero del artículo 3 de la Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo establece: “Para tener derecho a la compensación adicional, es indispensable que el beneficiario esté en servicio en el mes de diciembre, que haya completado durante el año que corresponda, seis meses de prestar servicio al Estado, y que dentro del mismo año, no haya tenido penas de suspensión que excedan de un mes por faltas en el servicio o que, por el mismo motivo, se le haya destituido de cualquier dependencia o institución gubernamental”.

La deficiencia fue originada por el Alcalde, Síndico, Primera y Segunda Regidora Propietaria, por aprobar y autorizar el pago de indemnizaciones y aguinaldos, sin contar con los votos requeridos por parte del Concejo Municipal.

En consecuencia, se generó un detrimento patrimonial por un monto de \$57,408.34.

Comentarios de los Auditores

El Alcalde, Síndico, Primera y Segunda Regidora Propietaria no emitieron comentarios sobre el hecho observado, a pesar de habersele comunicado por medio de notas REF.DRSV-MTSV-EE38-26/2019 y REF-DRSV-553/2019, de fechas 19 de noviembre y 12 de diciembre de 2019, respectivamente.

Hallazgo No. 5: Adquisición irregular de acciones por el monto de \$13,000.00

Comprobamos la adquisición de Acciones de la Sociedad de Economía Mixta Servicios y Petróleos El Gavilán, S.E.M.A, de C.V., por un monto de \$13,000.00, observando las siguientes condiciones: a) Fueron adquiridas con recursos FODES 75%, de la Cuenta de Ahorro No. 0118-02806-6 del Banco Hipotecario, no obstante esos fondos no les fueron transferidos para esos fines; b) Por esa inversión la municipalidad no obtuvo ningún beneficio, ya que la Sociedad, hasta la fecha no ha funcionado; c) No se encontró evidencia de las Acciones adquiridas, ni documento que respalden dichas erogaciones; las condiciones en las que la Municipalidad adquirió Acciones de esta Sociedad ya ha sido observada en auditorías anteriores, a continuación el detalle de las erogaciones:

REGISTRO CONTABLE		LIBRO DE ACTAS			DEPÓSITO A FAVOR DE SERVICIOS Y PETROLEOS, EL GAVILAN, S.E.M.A, DE C.V.		CUENTA DE AHORRO No.0118-028706-6, FODES 75% BANCO HIPOTECARIO.	
No.	FECHA	No. ACTA	No. ACUERDO	FECHA DE APROBACION	MONTO (\$)	MODALIDAD	No, CUENTA	GASTO (\$)
1/2111	20.08.2015	8	42 y 43	29.07.2015	5,000.00	*Según, acuerdo municipal se depositaría en la cuenta que la sociedad posee en Banco Procredit en fecha 20.08.2015.	0118-028706-6	5,000.00
03-001138 07-000858 07-000862	01.03.2016	4	44 y 45	17.02.2016	3,000.00	*Según, acuerdo municipal se depositaría en la cuenta que la sociedad posee en Banco Procredit en fecha 03.03.2016.	0118-028706-6	3,000.00
06-000907 07-000859 07-000863	30.06.2016	16	4 y 5	28.06.2016	5,000.00	*Según, acuerdo municipal se depositaría en la cuenta que la sociedad posee en Banco Procredit en fecha 30.06.2016.	0118-028706-6	5,000.00
TOTAL								13,000.00

*Depósito en Banco Procrédit, que se desconoce el número y tipo de cuenta.

El inciso primero del artículo 207 de la Constitución de la República, establece: “Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios”.

El artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “La responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico

demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros”.

El artículo 57, de la misma Ley, manifiesta: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”.

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia...”

El artículo 31, numeral 4 del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencias y eficacia”.

El artículo 51, literal d) y e), del mismo Código, manifiesta: “Además de sus atribuciones y deberes como miembros del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; e) Asesorar al concejo y al Alcalde”.

Originaron la deficiencia el Alcalde Municipal, Síndico, Primera, Segunda, Tercero y Cuarta Regidora Propietaria, por autorizar erogaciones de fondos para compra de acciones sin asegurarse de formalizar su participación en la Sociedad.

En consecuencia, se generó un detrimento patrimonial por la cantidad de \$13,000.00, de recursos FODES 75%, dejando de invertir en servicios, proyectos de infraestructura y programas sociales en beneficio de la población y sin obtener ningún beneficio para la Municipalidad.

Comentarios de los Auditores

El Alcalde Municipal, Síndico, Primera, Segunda, Tercero y Cuarta Regidora Propietaria, no emitieron comentarios sobre el hecho observado, a pesar de haberseles comunicado por medio de notas REF.DRSV-MTSV-EE38-25/2019 y REF.DRSV-553/2019, de fechas 19 de noviembre y 12 de diciembre de 2019, respectivamente.

Hallazgo No. 6: Gastos indebidos con recursos FODES 75%

Comprobamos que se efectuaron pagos con recursos FODES 75%, por un monto total de \$32,989.30, en concepto de servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, en el período del 1 de mayo al 22 de septiembre de 2015, no obstante, las municipalidades no estaban facultadas para hacer uso de este fondo, para este tipo de gastos.

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia..."

El artículo 1 del Decreto Legislativo No. 607 de fecha 16 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 29, Tomo No. 402, de fecha 13 de febrero de 2014, manifiesta: "No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facúltase a las Municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2014, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus Municipios. Para estos efectos, las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad".

El artículo 1, inciso primero, y artículo 3, del Decreto Legislativo No. 82, publicado en el Diario Oficial No. 173, Tomo No. 408, de fecha 23 de septiembre de 2015, establecen: "Art. 1. No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facúltase a las Municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 30 de septiembre de 2016, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus municipios...

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial"

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal y Síndico, por legalizar con DESE y VISTO BUENO, pagos con recursos FODES 75%, sin considerar que no existía Decreto vigente aprobado por la Asamblea Legislativa para usar esos recursos para los fines observados.

En consecuencia, se dejó de invertir en servicios, proyectos de infraestructura y programas sociales.

Comentarios de los Auditores

El Alcalde y Síndico Municipal, no emitieron comentarios sobre el hecho observado, a pesar de habérseles comunicado por medio de notas REF.DRSV-MTSV-EE29-25/2019 y REF.DRSV-553/2019, de fechas 19 de noviembre y 12 de diciembre de 2019, respectivamente.

Hallazgo No. 7: Gastos indebidos en el pago de vigilancia de las instalaciones de gasolinera el Gavilán

Comprobamos que del período de diciembre del 2016 a diciembre de 2017, se pagó un monto de \$7,666.48, por vigilancia de un inmueble que no corresponde a la Municipalidad, ya que corresponde a instalaciones de la Sociedad de Economía Mixta Servicios y Petróleos El Gavilán, S.E.M.A, de C.V; el detalle de los pagos a continuación:

REGISTRO CONTABLE		LIBRO DE ACTAS			CONCEPTO	GASTO	
No.	FECHA	No. ACTA	No. ACUERDO	FECHA DE APROBACION		No. CUENTA (Fondos Propios)	MONTO (\$)
12-00158	27.12.2016	31	17	19.12.2016	Pago de dos meses por servicio de vigilancia al Señor: Lázaro de Paz Renderos.	0018-015019-5	500.00
12-00156	22.12.2016	31	18	19.12.2016	Pago de dos meses por servicio de vigilancia al Señor Lucio Humberto Reyes Montano.	0018-015019-5	500.00
12-00268	22.12.2017	36	25	15.12.2017	Pago de 12 meses por servicio de vigilancia al Señor: Lázaro de Paz Renderos.	0018-015019-5	3,333.24
12-00270	22.12.2017	36	26	15.12.2017	Pago de 12 meses por servicio de vigilancia al Señor Lucio Humberto Reyes Montano.	0018-015019-5	3,333.24
TOTAL							7,666.48

El artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, obligaciones el Concejo, dice: "Realizar la Administración municipal con transparencia, austeridad eficiencia y eficacia"

El artículo 51, literal d, del mismo Código, manifiesta: "Corresponde al síndico... d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio"

El numeral 7, del Manual de Procedimiento para Control Interno de Tesorería, de la Municipalidad de Tecoluca, establece: "Fines de la erogación. Los fondos municipales solamente deben utilizarse para provecho del municipio, por lo tanto, deben estar relacionados con la adquisición de bienes y servicios..."

Originaron la deficiencia el Alcalde Municipal, Síndico, Primera, Segunda, Tercero, Cuarta Regidora Propietaria que fungió del 1 de mayo de 2015 al 8 de mayo de 2017 (por un monto de \$1,000.00), y la Primera Regidora Suplente que fungió como Cuarta Regidora Propietaria del 9 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2018 (por un monto de \$6,666.48); por autorizar erogaciones de fondos para el pago de vigilancia en instalaciones de la Sociedad de Economía Mixta Servicios y Petróleos El Gavilán, S.E.M.A, de C.V.

En consecuencia, se generó un detrimento patrimonial por la cantidad de \$7,666.48, de recursos propios de la Municipalidad, dejando de invertir en gastos de funcionamiento municipal.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 26 de noviembre de 2019, la Cuarta Regidora Propietaria que fungió del 9 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2018, manifestó: "Respecto a esta observación y tal como los auditores lo manifiestan en los criterios utilizados dicen que el artículo 51 literal d) corresponde al síndico proponer al concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o en el manejo de los recursos del municipio, aspecto sobre los cuales no nos asesoró según lo establece el mismo artículo 51 literal e) del código municipal, así mismo de acuerdo al numeral 7 del manual de procedimientos del control interno de tesorería instruye a la tesorera municipal a que previo al pago deben velarse que los gastos correspondan a los fines de la institución".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios de la Cuarta Regidora Propietaria que fungió del 9 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2018, no desvanecen la observación, por las siguientes razones: a) El Concejo Municipal autorizó la utilización de fondos, para cubrir gastos que no le atañen a la municipalidad; b) La vigilancia es para las instalaciones de la Gasolinera el Gavilán, la cual no era responsabilidad de la Municipalidad; y c) ratifica el hecho observado al argumentar que no existió un asesoramiento que evitara tomar este tipo de decisiones.

El Alcalde Municipal, Síndico, Primera, Segunda, Tercero y Cuarta Regidora Propietaria (que fungió del 1 de mayo de 2015 al 8 de mayo de 2017), no emitieron comentarios sobre el hecho observado, a pesar de habérseles comunicado por medio de notas REF.DRSV-MTSV-EE38-25/2019 y REF.DRSV-553/2019, de fechas 19 de noviembre y 12 de diciembre de 2019, respectivamente.

6. Conclusión de la auditoría de examen especial

De conformidad a los resultados obtenidos por medio del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de Tecoluca, Departamento de San Vicente, por el periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, concluimos:

- a) Los ingresos fueron percibidos en apego a aspectos legales y técnicos, los cálculos realizados para los cobros de impuestos y tasas se aplicaron con base a las tarifas establecidas, y todo ingreso fue registrado en el sistema correspondiente;
- b) En cuanto a los egresos, éstos se realizaron en apego a la legalidad, pertinencia y registrados correctamente en el sistema contable, excepto lo detallado en los Hallazgos Nos. 1, 2, 4, 5, 6, y 7 del apartado No. 5 de este informe; y
- c) En lo referente al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a los procesos administrativos y financieros, la administración ha velado por dicho cumplimiento excepto por lo detallado en el hallazgo No. 3 del apartado No. 5 del presente informe.

7. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

A. Auditoría Interna

Luego de analizar los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna, se comprobó lo siguiente:

- a) Los documentos de auditoría y comunicaciones de resultados están apegados a lo que estipulan las Normas de Auditoría Interna del sector gubernamental, emitidas en el año 2014;
- b) Las auditorías fueron realizadas en apego a los Planes de Trabajo de los años 2015 (mayo a diciembre), 2016, 2017 y 2018 (enero a abril), los cuales fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República;
- c) De los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna en el período auditados, todos fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República;
- d) Los hallazgos realizados por el Auditor Interno en el período auditado, están debidamente documentados con su respectiva evidencia;
- e) En los informes generados, existen recomendaciones, estas atacan la causa, son entendibles por si solas y por lo tanto generan valor agregado;
- f) Las recomendaciones realizadas en los informes de auditoría interna, fueron comunicadas y atendidas por los funcionarios relacionados;
- g) No se encontró evidencia que el auditor Interno haya participado en la toma de decisiones administrativas y operativas de la municipalidad; y
- h) Se evidencio que el Auditor Interno ha cumplido con las 40 horas de capacitación continuada en los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

B. Firmas Privadas de Auditoría

La Firma Privada "JOSÉ MORENO MORENO", fue contratada para realizar Auditoría Financiera al año 2015, y se encuentra inscrita en el Registro de la Corte de Cuentas de la Republica, según número correlativo 84; y en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de

Contaduría Pública y Auditoría, se identifica con el número de autorización o sello No. 1206; para los años 2016, 2017 y 2018, no se contrataron servicios de auditoría externa.

8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

Informe emitido por la Corte de Cuentas de República

El informe anterior generado por la Corte de Cuentas de la República, está titulado "Examen Especial de Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normas aplicables a la Municipalidad de Tecoluca, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015", emitido el 4 de noviembre de 2019, el cual no contiene recomendaciones.

Informes emitidos por Firmas Privadas de Auditoría

Se contrató el servicio de auditoría externa a la firma privada "JOSÉ MORENO MORENO", quien auditó el año 2015 y emitió en el año 2016 el informe siguiente: "Informe de auditoría financiera, evaluación de Control Interno y cumplimiento de Leyes Reglamentos y otras normas aplicables, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015"; el cual no posee recomendaciones para dar seguimiento.

Informes de Auditoría Interna

Para el período objeto de examen, la Municipalidad contó con Unidad de Auditoría Interna, emitiendo dos informes en el año 2016 y uno en el año 2017, estos cuentan con 16 recomendaciones, a las cuales se les dio seguimiento en el presente examen, verificando que fueron cumplidas.

9. Párrafo aclaratorio

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de Tecoluca, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 6 de febrero de 2020.

DIOS UNION LIBERTAD


Director Regional San Vicente



